

RESOLUCIÓN 422 DE 2011

(diciembre 21)

Diario Oficial No. 48.294 de 26 de diciembre de 2011

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018>

Por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018, 'por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)', publicada en el Diario Oficial No. 50.506 de 13 de febrero de 2018.
- Modificada por la Resolución 651 de 2012, 'por la cual se prorroga el plazo para presentar la Categoría Boletín de Deudores Morosos del Estado correspondiente a la fecha de corte 30 de noviembre de 2012 para las entidades públicas que hacen parte del ámbito de aplicación del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF· Nación', publicada en el Diario Oficial No. 48.627 de 27 de noviembre de 2012

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo [3o](#) de la Ley 298 de 1996, y el numeral 8 del artículo 4o del Decreto 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo [3o](#) y el literal s) del artículo [4o](#) de la Ley 298 de 1996 y el párrafo 3o del artículo [4o](#) de la Ley 716 de 2001, modificado por la Ley [901](#) de 2004, el Decreto [3361](#) de 2004, y el numeral 5 del artículo [2o](#) de la Ley 1066 de 2006, establecen las funciones del Contador General de la Nación relacionadas con el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Que el párrafo 3o del artículo [4o](#) de la Ley 716 de 2001, modificado por el párrafo 3o del artículo [2o](#) de la Ley 901 de 2004, establece la obligatoriedad de consolidar y publicar el BDME en la página web, por parte de la UAE Contaduría General de la Nación, los días 30 de enero y 30 de julio del año correspondiente, con la información que las entidades públicas le remitan dentro de los diez (10) primeros días calendario de los meses de junio y diciembre de cada anualidad fiscal.

Que el numeral 5 del artículo [2o](#) de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que tengan cartera a su favor deben reportar a la UAE Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley [901](#) de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizados, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Que el numeral 6o del artículo [2o](#) de la Ley 1066 de 2006 dispone que las entidades públicas que tengan cartera a su favor deben abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la UAE Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

Que el numeral 3 del artículo [2o](#) de la Resolución 248 de 2007, expedida por la UAE Contaduría General de la Nación, señala entre la información a reportar a esta por las entidades contables públicas a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública - CHIP, la relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado, BDME.

Que la Ley Estatutaria [1266](#) de 2008 dicta las disposiciones generales del Hábeas Data y regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Que el Boletín de Deudores Morosos del Estado es una base de datos personales que se publica por Internet y debe aplicar las normas establecidas en la Ley [1266](#) de 2008.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley [1266](#) de 2008, se hace necesario modificar los parámetros para la elaboración y envío de la información relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública - CHIP.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018> La información, requisitos y plazos que se establecen en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para las entidades contables públicas que están incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución [354](#) de 2007, y que para las fechas de corte, registren saldos en las subcuentas de los grupos 13- Rentas por Cobrar y 14-Deudores, del Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, así como en las subcuentas 83 1535- Rentas por Cobrar y 831536-Deudores, de la clase 8- Cuentas de Orden Deudoras, que representen derechos que han sido retirados de las subcuentas de los grupos del activo anteriormente señaladas.



ARTÍCULO 2o. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN DE LA CATEGORÍA BDME. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018> El Representante Legal y el Contador Público que tengan a su cargo la contabilidad de la entidad pública, serán responsables del cumplimiento de la aplicación de los procedimientos relacionados con el suministro de la información reportada en el BDME, así como de su contenido, permanencia y actualización.



ARTÍCULO 3o. PLAZOS PARA EL REPORTE. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018> Para el ingreso de deudores, la categoría BDME debe ser reportada, dentro de los diez (10) primeros días calendario de los meses de junio y diciembre de cada año, para las fechas de corte a 31 de mayo y 30 de noviembre respectivamente.

Para el retiro de Deudores Morosos del Estado que estén publicados en la web o la actualización

del estado de la deuda, el reporte se debe realizar en forma inmediata, tan pronto ocurra el evento que genere este tipo de modificación.

Notas de Vigencia

- Plazo prorrogado hasta el 8 de enero de 2013 para que las entidades públicas que hacen parte del ámbito de aplicación del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, reporten la información del Boletín de deudores Morosos del Estado, por el artículo [1](#) de la Resolución 651 de 2012, 'por la cual se prorroga el plazo para presentar la Categoría Boletín de Deudores Morosos del Estado correspondiente a la fecha de corte 30 de noviembre de 2012 para las entidades públicas que hacen parte del ámbito de aplicación del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF· Nación', publicada en el Diario Oficial No. 48.627 de 27 de noviembre de 2012.



ARTÍCULO 4o. GLOSARIO DE TÉRMINOS. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018> Para efectos de la presente resolución se especifica la definición de los siguientes términos:

-- Boletín de Deudores Morosos del Estado: El Boletín de Deudores Morosos del Estado, BDME, es la relación de las personas naturales y jurídicas que tienen contraídas obligaciones con el Estado y que cumplen los requisitos establecidos en la Ley [901](#) de 2004, la cual consolida la UAE Contaduría General de la Nación con base en la información que reportan las entidades públicas.

Este Boletín contiene la identificación del deudor moroso, el número y valor de la obligación y la identificación de la entidad pública que lo reporta.

-- Deudor Moroso del Estado: Se entiende por Deudor Moroso del Estado o Titular de la Información, a la persona natural o jurídica que, a cualquier título, a una fecha de corte, tiene contraída una obligación con una entidad pública de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) y una mora superior a seis (6) meses, o que habiendo suscrito un acuerdo de pago, lo haya incumplido de acuerdo con lo establecido en la Ley [1066](#) de 2006.

-- Publicación del BDME: Revelación a través de la página web de la UAE Contaduría General de la Nación, de la información consolidada de los deudores morosos del Estado a una fecha de corte, la cual puede ser consultada digitando la identificación de la persona natural o jurídica que lo requiera, en la dirección electrónica www.contaduria.gov.co

-- Acuerdo de pago: Se entenderá como acuerdo de pago, el convenio celebrado entre el deudor moroso y la entidad pública para establecer la forma y condiciones del pago de obligaciones contraídas por la persona natural o jurídica. Dicho acuerdo se constituye en una de las condiciones para no estar reportado en el BDME.

-- Fuente de Información: Son las entidades públicas que con autorización legal, reportan datos personales de los deudores morosos del Estado a la UAE Contaduría General de la Nación, con las acreencias a favor que correspondan a los saldos de los derechos reconocidos y revelados en pesos, a una fecha de corte, en las subcuentas de los grupos 13-Rentas por Cobrar y 14-Deudores, del Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública; así como los valores revelados en las subcuentas 831535- Rentas por Cobrar y 831536-

Deudores, de la clase 8- Cuentas de Orden Deudoras, que representan derechos que han sido retirados de las subcuentas de los grupos del activo anteriormente señalados, cuya posibilidad de recuperación es incierta, pero que aún prestan mérito ejecutivo y la entidad los controla en estos conceptos. Es de anotar, que la entidad reportante de la información responde por la calidad de los datos suministrados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

-- Operador de Información: Es la UAE Contaduría General de la Nación, que recibe información de las entidades públicas, consolida el Boletín de Deudores Morosos del Estado y los publica en la página www.contaduria.gov.co para consulta de los usuarios, en virtud del inciso 3o del parágrafo 3o del artículo [4o](#) de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo [2o](#) de la Ley 901 de 2004. La UAE Contaduría General de la Nación no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por las entidades reportantes de la información (fuente de información).

-- Usuario: Es la persona natural o jurídica que accede a la información del BDME a través de la página web de la UAE Contaduría General de la Nación.



ARTÍCULO 5o. REPORTE DE DEUDAS A FAVOR DEL ESTADO. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018> La información que deben reportar las entidades públicas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, BDME, corresponde a los deudores morosos que a una fecha de corte, tienen contraída una obligación con una entidad pública de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) y una mora superior a seis (6) meses (inciso 1o del parágrafo 3o del artículo [4o](#) de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo [2o](#) de la Ley 901 de 2004).

El valor absoluto de los cinco (5) smmlv de las acreencias reportadas por las entidades públicas será el que corresponda a la sumatoria de la obligación principal y los demás valores accesorios originados como consecuencia de la misma, tales como intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, sanciones, entre otros. La unidad de medida será en pesos.

También se deben incluir aquellos deudores que habiendo suscrito un acuerdo de pago, lo hayan incumplido de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo [2o](#) de la Ley 1066 de 2006. El reporte se efectuará aun cuando el citado incumplimiento haya generado la anulación del pagaré o acto administrativo que autorizó el pago a plazos, para que las demás entidades públicas puedan conocer esta situación y abstenerse de celebrar acuerdos de pago con un deudor que ha incumplido un acuerdo (numeral 6, artículo [2o](#) de la Ley 1066 de 2006).

El reporte en el BDME, de las obligaciones cuyo pago se cumpla mediante la cancelación de cuotas periódicas en una misma entidad estatal, se hará teniendo en cuenta que el valor de la obligación a reportar corresponda a la sumatoria de las cuotas vencidas, incluidos los valores accesorios a la misma, siempre que se cumpla el requisito de valor y plazo determinado en la Ley [901](#) de 2004.

Las personas que tengan obligaciones morosas por diferentes conceptos en una misma entidad estatal, serán reportadas en el BDME siempre que la sumatoria de las obligaciones, incluidos los demás valores accesorios originados como consecuencia de las mismas, cumplan con el requisito de valor y plazo determinados en la ley.

Por lo tanto, la UAE Contaduría General de la Nación no tendrá responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la

información, por cuanto que la información contenida en el BDME es la suministrada por las entidades públicas, bajo su responsabilidad exclusiva, en cumplimiento de la presente resolución.



ARTÍCULO 6o. REQUISITOS DE LAS OBLIGACIONES A REPORTAR EN EL BDME. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018> La información remitida por las entidades públicas con relación al BDME debe ser clara, expresa y actualmente exigible. Debe cumplir con los principios y requisitos que establece la Ley de Hábeas Data.

La información relacionada con la identificación del deudor, debe ser exacta y comprobable. La Contaduría General de la Nación no divulgará deudores sin clara identificación y sin número de obligación.



ARTÍCULO 7o. DEUDAS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018> De acuerdo con lo establecido en el inciso 1o del artículo [5o](#) del Decreto 3361 de 2004, previo al reporte de las acreencias a su favor pendientes de pago y en caso de que legalmente se pueda efectuar cruce de cuentas y cuya ejecución proceda en la misma vigencia fiscal, las entidades públicas llevarán a cabo las operaciones necesarias a efectos de cruzar las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

De igual forma, las entidades públicas que sean parte del Presupuesto General de la Nación y sean deudoras de una entidad pública, solo podrán ser reportadas cuando se demuestre que no adelantaron los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el pago de sus acreencias, de conformidad con lo establecido en el inciso 2o del artículo [5o](#) del Decreto 3361 de 2004.

Tratándose de entidades públicas en proceso de supresión o disolución con fines de liquidación que tengan deudas pendientes con otras entidades públicas, no podrán ser reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en concordancia con el parágrafo del artículo [4o](#) del Decreto 3361 de 2004. Sin embargo, las entidades que se encuentren en los citados procesos, sí deben reportar el BDME a la UAE Contaduría General de la Nación, cuando cumplan los requisitos descritos en el artículo [1o](#) de esta resolución.



ARTÍCULO 8o. MEDIO PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN DEL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018> Para efectos del envío de la información relacionada con los deudores morosos, se establece que el reporte de dicha información se debe hacer a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública-CHIP, en la Categoría denominada Boletín de Deudores Morosos del Estado.



ARTÍCULO 9o. FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018> Los formularios son el mecanismo de captura a través del cual las entidades públicas reportan y actualizan la información que se relaciona con la Categoría del Boletín de Deudores Morosos del Estado. Para el efecto se definen los siguientes:

1. CGN2009_BDME_REPORTES_SEMESTRAL

2. CGN2009_INCUMPLIMIENTO_ACUERDO_DE_PAGO_SEMESTRAL

3. CGN2009_BDME_RETIROS

4. CGN2009_BDME_CANCELACION_ACUERDOS_DE_PAGO

5. CGN2011_BDME_ACTUALIZACION.

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formularios de la Categoría Boletín de Deudores Morosos del Estado se encuentran en la guía que se publica en la página web del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública-CHIP.

En el formulario CGN2009_BDME_REPORTE_SEMESTRAL, se debe reportar la relación de las personas naturales y jurídicas que cumplen las condiciones para ser considerados como Deudores Morosos del Estado, conforme a lo señalado en el inciso 3o del párrafo 3o del artículo [4o](#) de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo [2o](#) de la Ley 901 de 2004. Igualmente, a través de este formulario, una entidad pública que tiene saldos en las cuentas descritas en el artículo [1o](#) de esta resolución, pero no tiene deudores que cumplan con las condiciones de valor y mora que establece la Ley 901 de 2004 debe reportar esta situación.

En el formulario CGN2009_INCUMPLIMIENTO_ACUERDO_DE_PAGO_SEMESTRAL se debe reportar la relación de las personas naturales y jurídicas que habiendo celebrado un acuerdo de pago con un ente público, lo hayan incumplido, conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo [2o](#) de la Ley 1066 de 2006.

En el formulario CGN2009_BDME_RETIROS se debe reportar la información de las personas naturales y jurídicas que ya no tengan la condición de deudores morosos ante una entidad del Estado, sea porque realizaron el pago, celebraron un acuerdo de pago, por depuración de la información o por venta de cartera, y que fueron relacionadas inicialmente en el formulario CGN2009_BDME_REPORTE_SEMESTRAL, para que la UAE Contaduría General de la Nación proceda a su retiro de la publicación vigente en la página web.

En el formulario CGN2009_BDME_CANCELACION_ACUERDOS_DE_PAGO se debe reportar la información de las personas naturales y jurídicas que habiendo incumplido un acuerdo de pago, ya no tengan la condición de deudor moroso incumplido, porque realizaron el pago respectivo; estos deudores fueron relacionados inicialmente en el formulario CGN2009_INCUMPLIMIENTO_ACUERDO_DE_PAGO_SEMESTRAL y deben ser retirados de la publicación en la página web de la UAE Contaduría General de la Nación aun cuando hayan sido reportados en Boletines anteriores.

En el formulario CGN2011_BDME_ACTUALIZACION se debe reportar la información actualizada de las personas naturales y jurídicas que habiendo sido publicados en el BDME, elevaron una petición, reclamo o presentaron una demanda contra la fuente de información, para incluir las leyendas que ordena la Ley [1266](#) de 2008.



ARTÍCULO 10. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018> Para que la UAE Contaduría General de la Nación mantenga actualizada la información del BDME publicada en la página web, los formularios denominados CGN2009_BDME_RETIROS, CGN2009_BDME_CANCELACION_ACUERDOS_DE_PAGO y

CGN2011_BDME_ACTUALIZACION, deben ser reportados por las fuentes de información, cada vez que se necesite retirar a una persona natural o jurídica del BDME o actualizar el estado de su deuda, por alguna de las causales establecidas.

Para el efecto, las entidades públicas deben transmitir en el formulario respectivo, el reporte de manera inmediata al momento en que cambie la condición de deudor moroso, conforme a las disposiciones legales vigentes. De la misma manera reportará en el correspondiente formulario, las personas que subsanaron el incumplimiento de un acuerdo de pago previamente realizado.

Cuando un deudor que fue reportado en el Boletín del 31 de mayo, cancele su obligación o suscriba un acuerdo de pago durante los meses de junio o julio, la fuente de información deberá comunicar la novedad mediante la transmisión del formulario CGN2009_BDME_RETIROS a partir del primer día hábil del mes de agosto. Igualmente, cuando un deudor que fue reportado en el Boletín del 30 de noviembre, cancele su obligación o suscriba un acuerdo de pago durante los meses de diciembre o enero, la entidad que lo reportó deberá transmitir el formulario CGN2009_BDME_RETIROS a partir del primer día hábil del mes de febrero.

Solo se podrá efectuar una transmisión diaria de los formularios CGN2009_BDME_RETIROS, CGN2009_BDME_CANCELACION_ACUERDOS_DE_PAGO y CGN2011_BDME_ACTUALIZACION.

Para las modificaciones o retiros, la categoría BDME tendrá disponible los actualizadores de formularios del sistema CHIP, de conformidad con el siguiente esquema:

BDME PUBLICADO		MES A REALIZAR EL RETIRO DEL DEUDOR		ACTUALIZADOR DE FORMULARIOS	
FECHA DE CORTE		PUBLICACIÓN EN LA WEB			
30 DE NOVIEMBRE		30 DE ENERO		FEBRERO	FEBRERO
				MARZO	MARZO
				ABRIL	ABRIL
				MAYO	MAYO
				JUNIO	JUNIO
				JULIO	JULIO
31 DE MAYO		30 DE JULIO		AGOSTO	AGOSTO
				SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE
				OCTUBRE	OCTUBRE
				NOVIEMBRE	NOVIEMBRE
				DICIEMBRE	DICIEMBRE
				ENERO	ENERO

Para los meses Junio y Diciembre, el sistema CHIP no permitirá la actualización de formularios de esta Categoría.



ARTÍCULO 11. PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. <Resolución

derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018> De acuerdo con lo establecido en el párrafo 3o del artículo [2o](#) de la Ley 901 de 2004, la permanencia en el registro del BDME está condicionada a que se mantenga la calidad de deudor moroso, con base en la información reportada por la entidad pública a la UAE Contaduría General de la Nación.

Los registros reportados en el formulario CGN2009_BDME_REPORTE_SEMESTRAL (inciso 3o del párrafo 3o del artículo [4o](#) de la Ley 901 de 2004) permanecerán publicados en la web durante seis (6) meses, después de los cuales serán sustituidos totalmente con la información del nuevo Boletín de Deudores Morosos. Por tanto, si un deudor continúa con las condiciones legales de morosidad y monto de deuda, se reportará nuevamente en el siguiente informe. No obstante, la entidad pública que reportó deudores morosos, debe efectuar la transmisión de los retiros en forma inmediata y hasta el día anterior a la siguiente publicación del BDME, cuando se den las condiciones para ello.

Los registros reportados en el formulario CGN2009_INCUMPLIMIENTO_ACUERDO_DE_PAGO_SEMESTRAL (numeral 5 del artículo [2o](#) Ley 1066 de 2006) solo serán retirados cuando las entidades públicas transmitan el retiro vía CHIP. Por tanto, si un deudor incumple un acuerdo de pago y no ha subsanado su situación, no es necesario incluirlo nuevamente en el siguiente reporte de deudores.



ARTÍCULO 12. AGREGACIÓN DE LA INFORMACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018> El Representante Legal y el Contador Público que tenga a su cargo la contabilidad de las entidades públicas que agregan información de otras entidades públicas y organismos sin personería jurídica, adoptarán los criterios que deben tenerse en cuenta para efectos de elaborar el Boletín de Deudores Morosos del Estado agregado y reportarlo a la UAE Contaduría General de la Nación.

Este tipo de entidades agregadoras de información podrán establecer convenciones en el número de obligación, que sirvan para una adecuada atención a los usuarios del BDME, orientando sobre la entidad y ubicación donde puede ser atendido el deudor moroso. Para el efecto, se entregará a la UAE Contaduría General de la Nación, un archivo que contenga las convenciones establecidas y a donde deben dirigirse los deudores para aclarar su situación.



ARTÍCULO 13. CERTIFICADO DEL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018> De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo [2o](#) de la Ley 1066 de 2006, la UAE Contaduría General de la Nación publicará en la página web, con base en la información reportada por las entidades públicas, el documento en el cual consta que una persona natural o jurídica que aparecía reportada en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por incumplimiento de un acuerdo de pago, fue excluida del mismo por haber subsanado tal situación.



ARTÍCULO 14. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 37 de 2018> En virtud de los literales b) y c) del artículo [3o](#) de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-[1011](#) de 2008, la UAE Contaduría General de la Nación, en su calidad de operador de la información asume responsabilidad a partir de la recepción de los datos suministrados por las fuentes de la información, dado que son estas las responsables de la calidad de los datos reportados.



ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <**Resolución derogada por el artículo 16 de la Resolución 37 de 2018**> La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución [531](#) de 2009.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2011.

Publíquese y cúmplase.

El Contador General de la Nación,

PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

